

Mejillones, 12 ABR 2022

VISTOS:

1. El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, de fecha 24 de junio de 2021. En virtud de lo resuelto en la Sentencia de Escrutinio y Calificación de la Elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna los días 15 y 16 de Mayo de 2021, rol electoral 204/2021, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695. El acta de Constitución y Juramento, de fecha 28 de Junio de 2021, emitida por el Secretario Municipal.
2. Certificado No. 26/2022 emitido por el Secretario Municipal de Mejillones, donde consta en sesión ordinaria del Concejo Municipal No. 12/2022, aprobó por unanimidad la Ordenanza que regula el funcionamiento y cobros de derechos del Cementerio Municipal de Mejillones.
3. Lo dispuesto en el Título Octavo del Código Sanitario.
4. Lo dispuesto en el Decreto No. 357 de 1970, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento General de Cementerios.
5. Las facultades que me confieren las normas contempladas en la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO.

- 1- La necesidad de dictar una Ordenanza de Funcionamiento del Cementerio Municipal de Mejillones, y de esta forma dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente.
- 2- El acuerdo del Concejo Municipal de Mejillones de fecha 07 de abril de 2022.

DECRETO N° 811 /2022 **EXENTO**

- 1- **APRUEBESE**, la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBROS DE DERECHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MEJILLONES

OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 1. La Municipalidad de Mejillones, a través de la Dirección de Obras, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, siendo esta complementaria al Reglamento General de Cementerios Decreto N° 357 18-JUN-1970 y a las normativas con competencia que se encuentren en vigencia.



ARTICULO 2. Las resoluciones que adopte el cementerio se denominarán ordenanzas, reglamentos, decretos alcaldicios, convenio de pagos o instrucciones.

ARTICULO 3. La presente ordenanza tiene por objetivo, regular la administración del, cementerio, las funciones y obligaciones del personal y la prestación de servicios a la comunidad.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. Para efecto de la presente Ordenanza Local, se entenderá por:

- a. Cementerio: establecimiento destinado a la inhumación o la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones;
- b. Velatorio: recinto al que son trasladados, para sus exequias, los restos de personas fallecidas y donde permanecen hasta el momento de su sepultación;
- c. Casas funerarias: establecimientos destinados a proveer urnas, ataúdes, ánforas y cofres; y a prestar los servicios necesarios para la sepultación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o de restos humanos.

II. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES D.O.M

ARTICULO 5. Corresponderá a la Dirección de Obras, las siguientes funciones:

- a. Elaborar, modificar y ejecutar el presupuesto anual perteneciente al Cementerio Municipal.
- b. Establecer derechos de cobro por los servicios y permisos que se otorguen a la comunidad.
- c. Elaborar un plan de trabajo anual de planificación, construcción, reparación y mantención de nichos como también de áreas verdes, avenidas y zonas de descanso.
- d. Aplicación de las disposiciones legales sobre, condiciones sanitarias, construcción y urbanización en la forma que lo dictamen las leyes vigentes.
- e. Coordinar con otras unidades o departamentos, licitaciones, construcción, aseo y ornato, cobros, entre otras gestiones.
- f. Designar un Administrador del Cementerio, el que de que deberá cumplir con los términos que la ley señala y obligaciones que competen a su cargo.
- g. Designar un funcionario (a) encargado de servicios y operaciones internas (mantención cementerio).
- h. Podrá designar un funcionario(a) encargada de la mantención de los espacios públicos y /o reparaciones que requiera el cementerio.

ARTICULO 6. El Administrador del Cementerio deberá cumplir con las siguientes:

- a. Supervisar, planificar, coordinar y evaluar el funcionamiento del cementerio.
- b. Responder dudas o solicitudes de la autoridad sanitaria.
- c. Supervisar y coordinar las actividades de inhumación, exhumación u otras actividades que se realicen al interior del cementerio.
- d. Mantener un plano vigente del cementerio.
- e. Asesorar a la Dirección de Obras y al Alcalde en la elaboración de proyectos e iniciativas que requiera el Cementerio.
- f. Tener al día un inventario de los bienes e inmuebles y mantener al día las estadísticas de las actividades que se desarrollen en el cementerio.



- g.** Velar por la seguridad pública y los bienes municipales y particulares del cementerio municipal. En el caso de incidentes, robos u delitos que atenten contra los bienes o al personal, el administrador deberá realizar las denuncias a los organismos con competencia.
- h.** Supervisar a los contratistas que realicen construcciones o mejoras al cementerio municipal.
- i.** Supervisar y coordinar el aseo y ornato del cementerio.
- j.** Efectuar actividades o funciones que la autoridad comunal solicite.

ARTICULO 7. El patrimonio del Cementerio Municipal estará constituido por:

- a.** Bienes muebles e inmuebles que el municipio destine al cementerio.
- b.** Aportes otorgados por el Gobierno de Chile para el cementerio.
- c.** Ingresos por concepto de cobros de acuerdo a los valores acordados en la ordenanza.
- d.** Ingreso de cobros por multas establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 8. El cementerio prestará todos o algunos de los servicios que se indican:

- a.** sepultaciones;
- b.** traslados dentro del cementerio
- c.** exhumaciones (en caso de que la autoridad sanitaria lo requiera)
- d.** incineraciones;
- e.** depósitos de cadáveres en tránsito;
- f.** capillas o velatorios;
- g.** reducciones;
- h.** columbarios, e cinerarios comunes.

III. SEPULTURAS

ARTICULO 9. En todo cementerio podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- a.** sepulturas o mausoleos de familia;
- b.** bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones;
- c.** nichos temporales de largo plazo;
- d.** nichos temporales de corto plazo;
- e.** nichos temporales para párvulos y para cadáveres reducidos;
- f.** sepulturas en tierra perpetuas;
- g.** sepulturas en tierra temporales;
- h.** sepulturas en fosa común;

ARTICULO 10. Las sepulturas de familia o mausoleos, son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

- 1.** Bóvedas. Toda tumba subterránea;
- 2.** Capillas. Aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo y
- 3.** Mausoleo. Aquellas construcciones que dispongan de nichos.

ARTICULO 11. Mausoleos de sociedades, corporaciones o comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades, corporaciones, congregaciones, instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquiera otra institución con personalidad jurídica y cuyos nombres cuando proceda,



se encuentren inscritos en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Dirección o administración del cementerio respectivo. En todo caso, las inscripciones en las listas y las exclusiones de ellas se comunicarán a la Administración del cementerio correspondiente dentro del mes en que se produzcan, no permitiéndose en estos mausoleos la sepultación de miembros de las respectivas instituciones con menos de seis meses de afiliación societaria.

ARTICULO 12. Nichos temporales de largo plazo los que sirven para la sepultación de un solo cadáver y son de propiedad de la Municipalidad. El derecho por estos nichos perdurará por 5 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período (10 años), pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

ARTICULO 13. Nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver por un período mínimo de 1 año, dando derecho a su renovación por periodo igual, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos antes del vencimiento de su ocupación en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes.

ARTICULO 14. En todos los cementerios deberán existir nichos temporales de corto plazo y de largo plazo para la sepultación de restos de párvulos y de cadáveres reducidos pagándose los derechos correspondientes. Las medidas actuales de un nicho de adulto corresponden a 2.5 m de largo por 60 cm de ancho por 75 cm de alto.

En el caso de los nichos para párvulos, las medidas corresponden a 1.50 m por 50 cm. Las sepulturas podrán ser temporales de corto plazo o perpetuas y estarán sometidas en todo al régimen de sepulturas-nichos.

ARTICULO 15. Para adquirir un terreno en el cementerio, el solicitante deberá pedir una autorización a la Municipalidad. Esta autorización tendrá la firma del alcalde para efectos de legalidad. Una vez obtenida dicha autorización, el solicitante deberá pedir una autorización de trabajo y con ambos documentos, se podrá dar inicio a las construcciones.

El adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expida el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un 1 año. Si no cumpliere con esta obligación, el cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el cementerio podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el 50% del terreno más el valor de las construcciones evaluadas por el Administrador del cementerio.

ARTICULO 16. Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias, cuyos nombres se encuentren registrados en el cementerio.

ARTICULO 17. En caso de desocupación de nichos temporales de largo y corto plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, estos volverán al cementerio dado que son propiedad de la Municipalidad.

ARTICULO 18. Desde el momento de hallarse la construcción de una sepultura de familia (mausoleo) o desde su adquisición, los propietarios y familiares tendrán la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.



ILUSTRACIÓN El Administrador del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas a través de una notificación a los propietarios o descendientes con derecho a sepultación para que se efectúen las reparaciones necesarias en un plazo no inferior a tres meses y superior a un año.

En caso de que el propietario o los mencionados con anterioridad no atendieran este requerimiento de manera reiterada, la administración del cementerio quedará facultada para tomar las siguientes medidas:

- a. Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.
- b. Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera una inversión de consideración.
- c. Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.
- d. Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones con evidente peligro de derrumbe o cuando, debido a su total abandono contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, y ornato del lugar donde se encuentran.
- e. Cuando sea necesario demoler alguna sepultura, ya sea parcial o totalmente, se el administrador levantará un acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición.
- f. Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, éstos serán reducidos y sepultados en nichos especiales para estos fines los que serán designados por la administración del cementerio. Se dejará constancia de este hecho en un acta firmada por el administrador.
- g. En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derecho deberán pagar estos gastos; caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.

ARTICULO 19. Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia (mausoleo) y de sus parientes con derecho a ser sepultados en ella son perpetuos.

ARTICULO 20. Las sepulturas de familia (mausoleos) son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la sepultura se encuentre desocupada;
2. Que la transferencia de la sepultura sea efectuada por los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes (es el titular de derechos que provienen de otra persona) y que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
3. Que la transferencia se efectúe a través de escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad del cementerio; Además, el administrador solicitará una autorización o declaración jurada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior no se podrá vender o ceder las sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, inclusive hasta el segundo grado también inclusive.

En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

ARTICULO 21. Volverán al cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados y donde no se haya efectuado sepultación o construcción. Por lo tanto, el administrador realizará un reconocimiento de los terrenos



ILUS para verificar que no se haya efectuado alguna sepultación y dejará constancia mediante ca. acta de aquello.

ARTICULO 22. En cuanto a las sepulturas en tierra (tumbas), estas constituyen un sector dentro del cementerio destinado únicamente a sepulturas individuales y por ende queda prohibida la construcción de nichos sobre ellas. En el caso que tal situación sea detectada, el administrador del cementerio podrá tomar acciones sobre la infracción cometida.

ARTICULO 23. En todo cementerio deberán llevarse, a lo menos, los libros y archivos siguientes:

- a. Registro de recepción de cadáveres;
- b. Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver;
- c. Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo;
- d. Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;
- e. Registro de incineraciones, en los establecimientos que cuenten con este Servicio;
- f. Registro de reducciones;
- g. Registro de manifestaciones de última voluntad;
- h. Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra;
- i. Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia;
- j. Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia;
- k. Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos;
- l. Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, y Archivo de planos de construcciones ejecutadas por la Municipalidad.

ARTICULO 24. Los libros y archivos a que se refiere el artículo anterior estarán en todo momento a disposición del Servicio de Salud para su inspección y revisión.

IV. SEPULTACIONES

ARTICULO 25. Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos que a continuación se expresan:

- a. Cuando la autoridad judicial o el Servicio de Salud ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones;
- b. Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código Sanitario;
- c. Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización del Servicio de Salud, y;
- d. Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.
- e. El Servicio de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso anterior de este artículo, cuando razones técnicas así lo aconsejen.

ARTICULO 26. Ningún cementerio podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria, a menos que se trate de un cementerio particular destinado a la inhumación de determinadas personas o grupos de personas, conforme lo señalado en su reglamento interno. Tampoco podrá rechazarse la inhumación de mortinatos.

ARTICULO 27. No se permitirá dar sepultura sin la autorización otorgada del Registro Civil de la zona en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley 1, de 11 de febrero de 1970.



ILUSTRACION DE MEJILLONES

ARTICULO 28. Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas de manera que impidan el escape de gases y lixiviados (líquidos).

ARTICULO 29. En los casos en que un cadáver deba trasladarse a un cementerio distinto del que corresponda, la autorización deberá ser emitida por el servicio de salud, fiscalía u organismos que tengan competencia.

ARTICULO 30. La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que esté en condiciones de pagar los derechos y gastos. En el caso de la sepultura de indigentes, estos serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso y será de forma gratuita y con autorización del administrador del cementerio.

ARTICULO 31. La inhumación, exhumación, traslado interno o reducción de cadáveres podrá ser efectuado solo por funcionarios de los cementerios.

ARTICULO 32. Se requerirá el permiso y declaración jurada de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados cuando se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia y que no cuenten con autorización debidamente acreditada ante la administración del cementerio quien además, otorgará su aprobación.

ARTICULO 33. En los casos de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos en que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados o incineraciones en su caso, el propietario de la sepultura solicitará dicho trámite al administrador.

ARTICULO 34. Toda persona mayor de edad, cualquiera que fuere su estado civil tiene derecho a disponer por anticipado el lugar y forma de la inhumación de sus restos al producirse su fallecimiento.

Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro civil o mediante declaración ante notario. En este último caso, el interesado deberá entregar una copia del documento al administrador del cementerio para ser archivado.

V. SERVICIOS DEL CEMENTERIO

ARTICULO 35. Los trámites y requisitos de acceso a los servicios del Cementerio Municipal de la comuna de Mejillones corresponden a los siguientes:

A. SEPULTURA EN PATIO DE TIERRA Y NICHOS.

Toda persona que desea efectuar un trámite para derecho de sepultación en el cementerio municipal deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado médico de defunción.
- Autorización de sepultura (otorgada por el Registro Civil).
- Cedula de identidad del solicitante.
- Resolución Sanitaria de traslado en el caso de que el cadáver provenga de otra región.

Este trámite puede realizarse durante todo el año.

B. SEPULTURAS FAMILIARES (MAUSOLEOS)

- Certificado médico de defunción.
- Autorización de sepultura (otorgada por el Registro Civil).
- Cedula de identidad del solicitante.
- Resolución Sanitaria de traslado en el caso de que el cadáver provenga de otra región.



C. SEPULTACIONES EN MAUSOLEOS DE SOCIEDADES Y CORPORACIONES, ETC.

- Certificado médico de defunción.
- Autorización de sepultura (otorgada por el Registro Civil).
- Cedula de identidad del solicitante.
- Resolución Sanitaria de traslado en el caso de que el cadáver provenga de otra región.
- Autorización escrita de la Directiva de las Sociedades, Corporaciones u otras asociaciones.

D. TRASLADOS INTERNOS.

- Certificado médico de defunción.
- Ubicación del lugar en que se encuentre sepultado el cadáver.
- Cedula de identidad del solicitante.
- Autorización del cónyuge sobreviviente. A falta de este, la autorización debe provenir de los parientes de grado más próximo.

VI. DERECHOS DE COBRO

ARTICULO 36. Los derechos de cobro en el Cementerio Municipal se encuentran establecidos en la Ordenanza “Sobre derechos, permisos, concesiones y servicios municipales vigente desde el 01 de enero del 2020 y detallan a continuación:

1. Ocupación de nicho (1 año)	2 U.T.M
2. Ocupación de Nichos (5 años)	6 U.T.M
3. Ocupación de Nichos (10 años)	10 U.T.M
4. Sepultación en tierra de adulto (10 años)	5 U.T.M
5. Sepultación en tierra párvulo (10 años)	4 U.T.M
6. Autorización para sepultar en tierra (1 año)	0.5 U.T.M
7. Terreno para mausoleo perpetuo (3 x 3 m ²)	3 U.T.M. por m ²
8. Consumo de agua en la construcción y ejecución de obras (1.000 litros de agua)	0.7 U.T.M

Previa calificación y asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), el alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos mediante decreto fundado a personas de escasos recursos económicos, además, se podrá pactar el pago en cuotas lo que quedará establecido en un Decreto Alcaldicio.

En el caso de requerirse la inhumación de un indigente, la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), deberá realizar un informe y será entregado al alcalde quien finalmente entregará la autorización.

El valor de la U.T.M se ajusta de acuerdo al mes en que se efectúa el pago por los servicios descritos anteriormente.

Se señala que todos los pagos por concepto de derechos de cobro deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

VII. CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS.

ARTICULO 37. Al iniciar la construcción o reparación de una sepultura, los propietarios deberán pagar los derechos de cobro correspondientes.

ARTICULO 38. La administración del cementerio podrá autorizar, rechazar o paralizar cualquier tipo de construcción o reparación, si estas no cumplen con las normas de



que no se ajusten a la normativa vigente y lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 39. Los contratistas ya sean personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el registro de contratistas del cementerio haciendo entrega de la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al administrador del cementerio.
- Nombre completo del contratista.
- Fotocopia cédula de identidad.
- Declaración jurada de experiencia comprobable.
- Certificado de no morosidad con la Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- Planos y especificaciones técnicas de las construcciones, mejoramiento u otras obras al interior del cementerio.

Este registro tendrá una duración de un año y podrá renovarse siempre y cuando se cumplan los requisitos con la documentación señalada.

ARTICULO 40. El cementerio contará con un archivador en donde quedarán establecidos los contratos, tipo de construcción y los plazos, como, asimismo, la conformidad al finalizar la obra o mejoramiento o en su defecto la disconformidad.

ARTICULO 41. El plazo para la ejecución de las construcciones o mejoramientos en el cementerio será de 1 año a partir de la autorización de trabajo. Si al año, el contratista no efectúa ningún tipo de avance, el administrador podrá evaluar la posibilidad de renovación de la autorización. Sin embargo, de ser renovada la autorización, el contratista deberá cancelar nuevamente los derechos de cobro por uso de agua.

ARTICULO 42. La administración no tendrá responsabilidad alguna, bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Tampoco será responsable de las herramientas de trabajo y materiales de los contratistas, ya que estos están bajo la supervisión de los mismos

ARTICULO 43. Sin perjuicio de lo anterior, la administración podrá establecer infracciones respecto a trabajos mal ejecutados por los contratistas. En casos de que los reclamos sean comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra a su costo si fuese necesario.

ARTICULO 44. Queda prohibido a los contratistas ejecutar trabajos los días domingos y festivos.

ARTICULO 45. El manejo de las llaves de puertas y portones del cementerio quedan exclusivamente a cargo del personal del cementerio, por lo tanto, está prohibido entregar copias a contratistas u trabajadores que realicen obras al interior de este.

ARTICULO 46. Los contratistas se harán cargo del retiro de escombros y residuos resultantes de cualquier obra que se ejecuten al interior del cementerio contando con un plazo de 2 días hábiles. El único lugar autorizado para eliminar estos escombros es el Vertedero Municipal. Por lo tanto, el contratista deberá entregar al cementerio, el o los comprobantes de ingreso al vertedero para asegurar la disposición correcta de los escombros.

En el caso de ser sorprendidos disponiendo dichos escombros en sectores no autorizados, se notificará al Juzgado de Policía Local, quien tiene la facultad de sancionar según lo estipulado en la presente ordenanza.

VIII. SANCIONES Y MULTAS



ARTICULO 47. Las sanciones y multas a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicarlas de acuerdo a la ordenanza “Cobros sobre derechos, permisos, concesiones y servicios municipales, artículo 19” de fecha 07 de octubre del 2020 con un máximo de 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el administrador podrá imponer infracciones y origen a sanciones en los siguientes casos:

INFRACCIÓN	MULTA (U.T.M)
Abandono de o las construcciones al interior del cementerio por parte de contratistas y personas naturales que realice obras.	2 U.T.M
Abandono de materiales y residuos resultantes de la construcción o mejoramientos de sepulturas.	1 U.T.M
Robo y/o destrucción de bienes, elementos y/o materiales pertenecientes al cementerio municipal o privadas.	5 U.T.M
Construcción de nichos sobre sepulturas en tierra.	5 U.T.M
Perjuicio al aseo y ornato del cementerio.	1 U.T.M
Uso indebido de los recursos y servicios proporcionados por el cementerio.	1 U.T.M
Agresiones físicas o verbales a los funcionarios del cementerio y público en general.	2 U.T.M
El consumo de alcohol al interior del cementerio.	0.5 U.T.M
El Atrasos de los pagos	0.5 U.T.M
Paralización de construcciones por más de 5 días hábiles.	0.5 U.T.M
Destrucción, modificación o alteración de construcciones u objetos de carácter histórico.	1 a 5 U.T.M

XI. PATRIMONIO

ARTICULO 48. A fin de proteger lugares, construcciones u objetos de carácter histórico dentro de la comuna o bien los que existan bajo la superficie del territorio comunal, la Municipalidad podrá cursar infracción a cualquier persona que sea sorprendida destruyendo, modificando, alterando o provocando daño en estos sectores e inmuebles sin causa justificada y sin la debida autorización en forma dolosa o negligente será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por el Juez de Policía Local.

Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal.

ARTICULO 49. Se concede acción de la comunidad para denunciar ante las autoridades que corresponda, cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 50. Queda prohibido arrojar basura, desperdicios, causar daños en las construcciones u objetos de carácter histórico dentro de la comuna o bien los que existan bajo la superficie del territorio comunal y que afecte en cualquier modo su integridad, incluyendo el cementerio municipal.



IX. PROTOCOLO MINSAL PARA SEPULTURAS EN PANDEMIA POR VIRUS COVID-19.

ARTICULO 51. CEREMONIA. Las ceremonias se realizarán según el protocolo relacionado a pandemia COVID -19 que indica:

Todo el proceso del funeral (tanto el velorio, ceremonia o entierro), debe tener una duración máxima de 90 minutos.

1. La asistencia a la celebración queda restringida exclusivamente al núcleo directo del fallecido con un máximo de 20 personas. Se restringe la asistencia de personas que la Seremi de Salud determinó como contactos estrechos para COVID-19 quienes deben permanecer en cuarentena.
2. El velorio o ceremonias deben ser realizados en un lugar determinado especialmente para ello.
3. Queda prohibida la celebración de velorios en domicilios.
4. El entierro debe ser realizado en un lugar definido como cementerio según el Código Sanitario y Reglamento General de Cementerios.
5. Se recomienda no utilizar decoración durante las ceremonias, para así evitar la cadena de contagio por contacto. Por ejemplo, velas, flores, fotos, etc.
6. Los asistentes deben cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas, es decir, mínimo 1 metro entre cada persona.

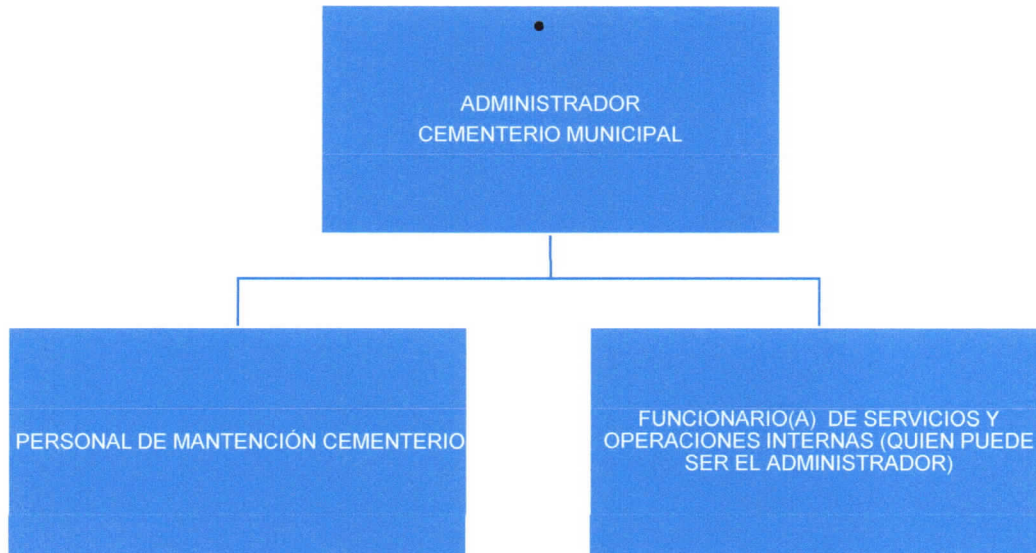
ARTICULO 52. MEDIDAS PARA PERSONAL DE CEMENTERIOS.

En caso de contacto directo con cadáveres y alto riesgo de contagio se debe utilizar elementos de protección personal.

1. Facilitar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua y jabón.
2. Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador/trabajadora que no tiene acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.
Realizar frecuente limpieza y desinfección de superficies y mantener ambientes limpios y ventilados.
3. Mantener distancia social de 1 metro entre las personas.
4. Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último. Abstenerse de tocar nariz, boca y ojos.
5. Evitar contacto físico al saludar.



ORGANIGRAMA PROPUESTO PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL



- Arreglos y mantención a los inmuebles del cementerio.
- Controla, vigilar y proteger las instalaciones del cementerio.
- Velar por el funcionamiento de sistemas de agua potable y otros.
- Apoyo para los diferentes servicios que brinda el cementerio (inhumación, traslado, reducción entre otros).

- Atención y asesoría a la comunidad Trámites Internos.
- Realizar denuncias a las autoridades competentes.
- Vinculación con el departamento de finanzas y administración.
- Designar los lugares destinados a la sepultación u otros servicios y llevar registro de aquello.

2- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Mejillones.

Anótese, Comuníquese y Archívese

SAMUEL HIDALGO PALACIOS
Secretario Municipal

MARCELINO CARVAJAL FERREIRA
Alcalde

MCF/SHP/aor

DISTRIBUCION:

Todas las Direcciones Municipales.

Archivo, oficina de partes.

***Distribuir por correo electrónico institucional**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria